

Plan del Título VI

Departamento de obras públicas del condado de Skagit

Fecha de inicio del plan: 30 de septiembre de 2022

Trisha Logue - Administradora de la agencia/Signataria autorizada

Ing. Grace Kane - Directora de obras públicas / Ingeniera del condado

Coordinador del Título VI Michael See – Subdirector de obras públicas

Especialistas en el Título VI Ing. Thomas Weller, Ingeniero asistente del condado / Director del área de ingeniería

Elaborado por: Brenda Olson, Especialista en Título VI, Auxiliar administrativa – Área de contratos y subsidios

Correo electrónico: PWTitleVI@co.skagit.wa.us

Teléfono: (360) 416-1400

<u>Índice</u>

I.	Declaración de la política del Título VI	3
II.	Organización, personal y estructura	4
III.	Descripción de las áreas principales del programa y procedimientos de revisión .	5
IV.	Procedimientos de revisión	9
V.	Recopilación de datos, presentación de informes y análisis	11
VI.	Cursos de capacitación sobre el Título VI	11
VII.	Procedimientos para presentación de denuncias en el Título VI	12
VIII.	Formulario para la presentación de denuncias en el Título VI	15
IX.	Participación pública	17
Χ.	Dominio limitado del inglés	17
XI.	Justicia ambiental	21
XII.	Avisos de los derechos del Título VI	22

I. <u>Declaración de la política del Título VI</u>

El condado de Skagit tiene la política de que ninguna persona sea excluida de participar, se le niegue el beneficio o sea objeto de discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en ninguna operación del condado de Skagit, según lo dispuesto por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y estatutos relacionados.

Esta política se aplica a todas las operaciones del condado de Skagit, incluidos sus contratistas y cualquier tercero que actúe en representación del condado de Skagit. Además, esta política se aplica a las operaciones de cualquier departamento o agencia a los que se extienda la asistencia financiera federal del condado de Skagit. La asistencia financiera federal incluye subsidios, capacitación, uso de equipos, donaciones de excedentes de propiedad y otros tipos de asistencia.

Los tipos de discriminación prohibidos pueden ser intencionales o no. Los actos aparentemente neutros que tienen efectos desiguales en las personas de un grupo protegido y que carecen de una justificación legítima sustancial constituyen un tipo de discriminación prohibido. De igual forma, los casos de acoso y represalias son tipos de discriminación prohibidos.

Entre los ejemplos de tipos de discriminación prohibidos por motivos de raza, color y origen nacional se incluyen: negativa a prestar un servicio, ayuda financiera u otro beneficio a una persona; distinciones en la calidad, cantidad o forma en que se proporciona un beneficio; segregación o trato diferente; restricción en el disfrute de cualquier ventaja, privilegio u otro beneficio proporcionado; discriminación en cualquier actividad relacionada con la construcción o mantenimiento de carreteras e infraestructuras o instalaciones; y discriminación en el empleo.

El cumplimiento con el Título VI es una condición para recibir fondos federales. El Coordinador del Título VI está autorizado a garantizar el cumplimiento de esta política, del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés), sección 2000d y de los estatutos relacionados, capítulos 4601 a 4655, Título 42 del USC; capítulo 109(h), Título 23 del USC; capítulo 324, Título 23 del USC; Orden del Departamento del Transporte (DOT, por sus siglas en inglés) 1050.2; Orden ejecutiva (EO, por sus siglas en inglés) 12250; EO 12898; Título 28, capítulo 50.3 del Código de Normas Federales (CFR, por sus siglas en inglés) y Título 49 del CFR, parte 21.

Firma:			de 2023
	Trisha Logue, Administradora del condado	Fecha	

II. Organización, personal y estructura

En última instancia, Trisha Logue como Administradora del condado es responsable de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos relacionados y ha determinado que la política de no discriminación es obligatoria para todo el personal que trabaje en la Agencia pública local (LPA, por sus siglas en inglés), contratistas y agentes de conformidad con el Título 49 del CFR, parte 21.

El condado de Skagit designó el cargo de Subdirector de obras públicas para llevar a cabo las funciones del Coordinador del Título VI y garantizar la aplicación de su programa del Título VI. El puesto del Coordinador del Título VI forma parte del Departamento de obras públicas.

El Coordinador del Título VI es responsable de:

- Presentar un plan del Título VI e informes anuales en nombre de la agencia;
- Desarrollar procedimientos para la pronta presentación y resolución de denuncias;
- Desarrollar procedimientos para la recopilación y análisis de datos estadísticos;
- Desarrollar un programa para llevar a cabo revisiones del Título VI de las áreas del programa;
- Realizar evaluaciones anuales del Título VI de las áreas pertinentes del programa;
- Elaborar información sobre el Título VI para su difusión; y
- Establecer procedimientos para resolver el estado de deficiencia y reducir a forma escrita la medida correctiva acordada que sea necesaria.

Junta de comisionados del condado de Skagit

Comisionado, Distrito 1

Comisionado, Distrito 2

Comisionado, Distrito 3

Administradora del condado de Skagit

La Administradora del condado tiene la autorización de garantizar el cumplimiento de la ley y de las disposiciones de no discriminación de la política del condado, incluyendo los requisitos del Título 23 del CFR, parte 200 y Título 49 del CFR, parte 21. La función de cumplimiento con los subsidios del condado y la coordinación del Título VI se llevarán a cabo bajo la autorización de la Administradora del condado.

Coordinador del Título VI

Subdirector de obras públicas

El condado de Skagit designó al Subdirector de obras públicas para que actúe como Coordinador del Título VI (Coordinador) y así garantice la aplicación del Programa de transporte financiado a nivel federal por el Título VI del condado. El Subdirector de obras públicas tiene obligaciones y responsabilidades adicionales a las del Título VI. El Subdirector de obras públicas tiene comunicación directa con la Administradora del Condado.

Especialistas en el Título VI

Ingeniero asistente del condado / Director de ingeniería Auxiliar administrativa – Área de contratos y subsidios

El Departamento de obras públicas del condado de Skagit designó a Especialistas en el Título VI responsables de trabajar en conjunto con el Coordinador del Título VI para llevar a cabo la recopilación de datos para presentar informes anuales y compartir información sobre el Plan del Título VI y los objetivos del periodo de presentación de informes anuales con otros departamentos relacionados con el transporte. El grupo de personas especialistas en el Título VI trabajan de forma conjunta con el Coordinador del Título VI para implementar los objetivos anuales del Título VI sobre obras públicas del condado de Skagit y brindar apoyo en la elaboración del Informe anual.

Personas de enlace del Título VI

Área de recursos humanos - Director del área de recursos humanos y Gestión de riesgos

División de programas de transporte - Director de la división de transporte/programas División de operaciones - Supervisor administrativo

El Departamento de obras públicas del condado de Skagit designó a las personas de enlace del Título VI sobre transporte relacionadas con las áreas del programa con especial énfasis en el departamento. Estos programas clave o áreas departamentales están sujetos a recibir asistencia federal a través de subsidios u otros tipos de transporte relacionados con el financiamiento o que son responsables de la implementación de las directrices del condado y las políticas para garantizar el cumplimiento con los derechos civiles y la igualdad de oportunidades. Las personas de enlace son responsables de garantizar el cumplimiento, la supervisión de los programas, la presentación de informes y los cursos de capacitación dentro de los respectivos programas.

III. <u>Descripción de las áreas principales del programa y procedimientos de revisión</u>

Responsabilidades del Coordinador del Título VI y administración del programa: según lo autorizado por la Administradora del condado, el Coordinador del Título VI es responsable de iniciar, supervisar y garantizar el cumplimiento del condado de Skagit con los requisitos del Título VI de la siguiente manera:

- Administración del programa: administrar el programa del Título VI y coordinar la implementación del plan. Garantizar el cumplimiento con las garantías, la política y los objetivos del programa. Realizar revisiones al programa del Título VI para evaluar los procedimientos administrativos, dotación de personal y recursos; proporcionar recomendaciones a la Administradora del condado, según sea necesario.
- Denuncias: recibir y registrar por escrito las denuncias del Título VI que se presenten en el condado de Skagit siguiendo las directrices de procedimiento adoptadas (consultar la Sección VII - Procedimientos para presentación de denuncias). Remitir las denuncias a la oficina de equidad y derechos civiles del Departamento de Transporte del estado de

Washington (WSDOT, por sus siglas en inglés) para que sean atendidas por la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés).

- Recopilación de datos: periódicamente revisar el proceso de recopilación de datos estadísticos realizado por el grupo de especialistas en el Título VI para garantizar la suficiencia de los datos y su cumplimiento con los requisitos de administración del programa del Título VI.
- Declaraciones de impacto ambiental: garantizar que los datos del censo disponibles se incluyan como parte de todas las Declaraciones/Evaluaciones de impacto ambiental (DIA/EIA) realizadas por el Departamento de obras públicas (PW, por sus siglas en inglés) para proyectos que reciban asistencia de la Administración Federal de Carreteras u otro tipo de asistencia federal.
- **Programas de capacitación**: llevar a cabo programas de capacitación sobre cuestiones y reglamentos del Título VI para el personal del condado; y facilitar la formación sobre el Título VI para el personal, contratistas y subreceptores correspondientes. En la actualización anual se informará sobre un resumen de la capacitación realizada.
- Actualización del Plan del Título VI: revisar y actualizar el Plan del Título VI del condado de Skagit, según se requiera o sea necesario. Presentar el plan actualizado a la Administradora del condado para su aprobación; presentar el Plan modificado al WSDOT.
- **Informe anual de logros**: elaborar un informe anual de los logros del Título VI y los cambios en el programa en el año fiscal federal anterior; identificar metas y objetivos para el próximo año, según sea necesario, y presentarlo antes del 1 de noviembre.
- Difusión pública: trabajar en conjunto con el personal del condado para elaborar y difundir información sobre el programa del Título VI al personal del condado de Skagit y subreceptores, incluidos los contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores y beneficiarios, así como el público en general. La difusión pública puede incluir la publicación de declaraciones oficiales, la inclusión del vocabulario del Título VI u otros acuerdos, anuncios en el sitio web y la publicación anual del condado de la Declaración de la política del Título VI en periódicos de circulación general y folletos informativos. Garantizar la publicación de anuncios o avisos de servicio público sobre proyectos propuestos, audiencias, reuniones o formación de juntas consultivas públicas, en periódicos u otros medios de comunicación que lleguen a la comunidad afectada. Garantizar el pleno uso de las publicaciones o medios de comunicación disponibles para las minorías; y, cuando proceda, proporcionar información escrita o verbal en idiomas distintos al inglés.
- Erradicación de los tipos de discriminación: trabajar de forma conjunta con el Departamento de obras públicas, el área de recursos humanos y otras oficinas del condado para establecer procedimientos que permitan resolver rápidamente las deficiencias, según sea necesario. Recomendar procedimientos para identificar y erradicar los tipos de discriminación que puedan observarse en cualquier proceso del condado.

Mantenimiento de información legislativa y procesal: el Coordinador se encargará de
conservar y actualizar recursos como leyes federales, normas y reglamentos,
lineamientos del WSDOT, el Plan del Título VI del condado de Skagit actualizado,
Informes anuales de logros, y otros recursos de información relativa a la aplicación y
administración del Programa del Título VI del condado. La información se pondrá a
disposición de otros departamentos del condado o del público, según se solicite o se
requiera.

Diseño e ingeniería

La División de ingeniería de obras públicas es responsable del Programa de mejoras de seis años del transporte (TIP, por sus siglas en inglés), que se incorpora al Programa de mejora de capital (CIP, por sus siglas en inglés) y permisos ambientales para los proyectos. Los estudios se llevan a cabo para evaluar distintos factores medioambientales que se relacionan con la implementación del Programa anual de caminos del condado, incluyendo la evaluación de datos demográficos.

Dependiendo del alcance, complejidad y repercusiones del proyecto, se elaborará una lista de comprobación de la Ley de Política Ambiental Nacional (NEPA, por sus siglas en inglés), una exclusión categórica de la NEPA, una evaluación ambiental de la NEPA, una lista de comprobación de la Ley de Política Ambiental Estatal (SEPA, por sus siglas en inglés), una determinación de significación nula de la SEPA o una declaración de impacto ambiental de la NEPA o la SEPA.

Supervisar el cumplimiento de los requisitos del Título VI en todos los aspectos de la elaboración de declaraciones o evaluaciones de impacto ambiental. Proporcionar al Coordinador un resumen detallado de los elementos de datos demográficos y medioambientales que deben tenerse en cuenta en el proceso de las DIA/EIA, incluyendo listas resumidas actualizadas, según corresponda.

Tiempo para que el Coordinador revise y comente, según corresponda, el borrador de las DIA/EIA para garantizar que no se produzcan violaciones de la Ley de Derechos Civiles, en su versión vigente, como resultado de las actividades federales de asistencia en carreteras del condado.

Con el fin de garantizar la difusión de la información y fomentar la participación de las poblaciones afectadas, el personal del Departamento de obras públicas dará a conocer avisos públicos en los medios de comunicación generales y minoritarios aplicables; seleccionará lugares y horarios accesibles para las audiencias o reuniones públicas y organizará servicios de traducción según sea necesario, particularmente en proyectos que afecten predominantemente a comunidades minoritarias y de bajos ingresos. Garantizar que el público tenga a su disposición información relacionada con su derecho a comunicarse o escribir al departamento para consultar los planes y discutir los problemas medioambientales.

El personal del Departamento de obras públicas obtendrá datos demográficos en las reuniones comunitarias y audiencias públicas relacionadas con la fase de diseño del transporte. Los datos se recopilarán mediante el uso de un formulario de inscripción voluntaria que incluye información

sobre raza, sexo y origen nacional. Después de cada reunión, se le entregarán al Coordinador las copias de los formularios de autoevaluación voluntaria.

El personal del Departamento de obras públicas proporcionará una copia del Informe anual de construcción al Coordinador del Título VI aproximadamente en abril de cada año. El personal continuará buscando oportunidades de financiamiento adicionales para proporcionar mejoras de transporte a las comunidades marginadas.

Actividades relacionadas con el derecho de paso

La sección sobre el Derecho de paso de los programas locales del WSDOT supervisa la valoración y adquisición de bienes inmuebles y los servicios de asistencia para la reubicación de los proyectos de obras públicas financiados con fondos federales. El proceso de adquisición del derecho de paso implica la valoración de la propiedad, la negociación de los términos y condiciones de adquisición y la asistencia en la reubicación de personas desplazadas, así como empresas, operaciones agrícolas, organizaciones sin fines de lucro y gestión de la propiedad.

Garantizar la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la contratación de servicios inmobiliarios y acuerdos de valoración. Seguir las políticas de contratación de proveedores adoptadas por el condado en la adquisición de servicios contratados.

Utilizar los directorios actuales de la Oficina de empresas de minorías y mujeres del estado de Washington (OMWBE, por sus siglas en inglés) que identifican organizaciones de valuadores y la lista de valuadores certificados del Departamento de Transporte del estado de Washington cuando se busquen estos servicios. Mantener datos sobre adjudicaciones a valuadores de minorías y mujeres y proporcionar datos de forma trimestral al Coordinador del Título VI.

Seguir los lineamientos del Manual de derecho de paso M26-01 para la adquisición de propiedades, así como las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Título VI y la sección 504.

Cumplir con la política departamental de informar a los propietarios e inquilinos afectados, así como a terceros implicados en la adquisición del derecho de paso sobre sus derechos y opciones en relación con la negociación, reubicación, expropiación y otros aspectos del proceso de adquisición.

Proporcionar a todas las partes afectadas ejemplares de la documentación sobre el tema del derecho de paso elaborada por el WSDOT (p. ej., Transportation Property Needs and You, Non-Residential Relocation Assistance Program, Personal Property Only, Residential Relocation Assistance Program).

Incorporar el vocabulario del Título VI y las declaraciones de garantía en todos los folletos que se entreguen a los propietarios e inquilinos afectados por un proyecto de transporte de carretera. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Título VI en todas las funciones del programa a lo largo del proceso de adquisición de bienes inmuebles.

Llevar registro de los datos estadísticos que incluyan información sobre raza, color y origen nacional de las personas reubicadas afectadas por proyectos financiados con fondos federales y proporcionar trimestralmente datos demográficos detallados al Coordinador del Título VI.

Actividades de construcción y mantenimiento

Sección de Transporte/Programas, administradores de proyectos y asistentes administrativos (Contratos y subsidios): este personal trabaja dentro de la División de ingeniería y es responsable de la administración de todos los nuevos contratos de construcción y de la inspección de puentes. La División de ingeniería es responsable de la supervisión y la administración de los proyectos de construcción de transporte, según lo establecido en las decisiones de la política y la supervisión del ingeniero/a del condado.

Mantenimiento: la División de operaciones es responsable de la eficacia del programa de mantenimiento de carreteras, puentes y parques/zonas verdes del condado mediante el uso de recursos económicos de contratistas, equipos y materiales.

Revisar todos los proyectos financiados con fondos federales para la aplicación de los objetivos de las Empresas en Desventaja (DBE, por sus siglas en inglés). Según corresponda, incluir las disposiciones de las DBE en aquellos proyectos con objetivos designados. Incluir el vocabulario del Título VI en los anuncios de licitación y en los documentos de construcción correspondientes, tal como se estipula en la Declaración de la política del Título VI (pág. 2) del condado y en las Garantías (Apéndice A, adjunto a este documento).

Adjudicar los contratos de construcción con base en la oferta más baja, así como el cumplimiento de los requisitos de las DBE. Incluir el vocabulario del Título VI en las cartas de adjudicación de contratos principales para fomentar el uso de subcontratistas y proveedores de las DBE.

Garantizar que los contratistas principales con requisitos de las DBE adjudiquen el trabajo contratado a las DBE calificadas que desempeñen funciones comercialmente útiles.

Supervisar todas las operaciones de mantenimiento y construcción para garantizar que no haya actos de discriminación.

Coordinar la recopilación de información sobre mantenimiento y construcción relativa a la participación de las DBE para el Informe anual del Título VI y proporcionárselo al Coordinador.

IV. <u>Procedimientos de revisión</u>

Administración de contratos de consultoría: la División de ingeniería del departamento de obras públicas es responsable de la obtención de contratos de consultoría siguiendo los requisitos establecidos en la Política de compras del condado de Skagit, el Manual de lineamientos de la agencia local del WSDOT, Título 48, capítulo 31 del CFR y Título 23, capítulo 172 del CFR.

El personal del Departamento de obras públicas sigue los requisitos de contratación antes mencionados mediante la solicitud de declaraciones de calificación de empresas de ingeniería de consultoría especializadas en diversos aspectos de la ingeniería civil que pueden estar relacionados con proyectos de obras públicas y el desarrollo de planes de construcción y disposiciones especiales para autopistas y puentes, el trabajo de diseño asociado con

estructuras, la realización de estudios ambientales o la elaboración de documentos sobre la NEPA o SEPA para proyectos de obras públicas.

La selección de consultores por medio de MRSC Roster o procedimientos de licitación formal cumple con los reglamentos del estado de Washington (RCW) y es coherente con la Política de compras del condado de Skagit.

Garantías y disposiciones del Título VI

- El condado de Skagit incluye objetivos aplicables a las empresas en desventaja (DBE) en los proyectos designados, y busca cumplir de forma proactiva con los objetivos.
- El condado de Skagit incluye el vocabulario de las garantías y disposiciones del Título VI en todos los contratos de consultoría financiados con fondos federales. Los documentos contractuales y el vocabulario se revisan de forma periódica para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

Revisión del Título VI de los subreceptores de fondos federales de asistencia a carreteras –

El grupo de especialistas en el Título VI y el Coordinador brindarán asistencia al WSDOT para llevar a cabo periódicamente revisiones de cumplimiento del Título VI. El grupo de especialistas en el Título VI y el personal del Departamento de obras públicas revisarán a determinados receptores de fondos de ayuda federal para carreteras con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requisitos del Título VI. El Coordinador y el grupo de especialistas trabajarán de forma conjunta para confirmar periódicamente que los lineamientos operativos se proporcionan a los consultores y contratistas, incluyendo el vocabulario del Título VI, disposiciones y requisitos relacionados, según corresponda.

Revisiones posteriores al otorgamiento del subsidio: el Coordinador trabajará de forma conjunta con el grupo de especialistas y el personal del Departamento de obras públicas para llevar a cabo revisiones periódicas posteriores al otorgamiento del subsidio de receptores selectos de fondos federales para carreteras, aceras, puentes, construcción municipal, etcétera, y así garantizar el cumplimiento con los requisitos del Título VI. El personal competente confirmará periódicamente que los lineamientos operativos proporcionados a los consultores y contratistas incluyen el vocabulario y las disposiciones actuales del Título VI y los requisitos relacionados, según corresponda.

Medidas correctivas: cuando se producen irregularidades en la administración de los programas de ayuda federal de carreteras, ya sea en el condado o en los niveles de subreceptores, se tomarán medidas correctivas para resolver los problemas identificados con el Título VI. El condado de Skagit buscará la cooperación del consultor, contratista u otro subreceptor para corregir las deficiencias encontradas durante las revisiones periódicas. El condado de Skagit proporcionará asistencia técnica y orientación, previa solicitud, para respaldar el cumplimiento voluntario por parte del subreceptor. Al llevar a cabo revisiones de cumplimiento del Título VI, el condado reducirá a un escrito cualquier medida correctiva recomendada acordada por el condado y el subreceptor, y proporcionará una copia de la carta en un plazo no superior a 45 días.

Los subreceptores en situación de deficiencia dispondrán de un plazo razonable, no superior a 90 días desde la recepción de la carta de deficiencia, para corregir voluntariamente las deficiencias. Cuando un subreceptor no cumpla o se niegue a cumplir voluntariamente con los requisitos dentro del plazo asignado, el condado de Skagit presentará al WSDOT y a la FHWA copias del expediente del caso y una recomendación de que el subreceptor sea declarado en incumplimiento.

Se llevará a cabo una revisión de seguimiento después de los 180 días de la revisión inicial para determinar si el subreceptor ha cumplido con los requisitos del Programa del Título VI en la corrección de las deficiencias previamente identificadas. Si el subreceptor se niega a cumplir, el condado de Skagit y el WSDOT podrá, con el consentimiento de la FHWA, iniciar sanciones con base en el Título 49, capítulo 21 del CFR.

V. Recopilación de datos, presentación de informes y análisis

Las audiencias, reuniones y todas las oportunidades de participación en el proyecto se dan a conocer por medio de publicaciones en sitios web, publicaciones en periódicos locales, redes sociales, etcétera a los residentes de los vecindarios afectados. Cuando la población de las comunidades no angloparlantes supere el 5 % o 1,000 habitantes (la cifra que sea menor), se hará todo lo posible por traducir los materiales de divulgación a los idiomas correspondientes. Durante las oportunidades de participación pública, la División de ingeniería utiliza la Declaración de cumplimiento del Título VI que se usa como formulario de participación pública voluntaria en reuniones o audiencias públicas del Título VI para recopilar datos de reuniones y audiencias públicas. Los datos de género y designación racial o étnica se recopilan en las reuniones sólo cuando los miembros del público proporcionan voluntariamente la información solicitada. Todos los datos se recopilan y analizan con el objetivo de garantizar la inclusión de todos los segmentos de la población afectados por un proyecto propuesto. Los datos recopilados también se presentan en el informe anual de logros.

VI. Cursos de capacitación sobre el Título VI

En consonancia con la política adoptada por el condado de Skagit de no discriminación, los procedimientos departamentales se establecerán o cumplirán para que el personal del Departamento de obras públicas tenga igualdad de acceso a las oportunidades educativas y de formación correspondientes. El personal del Departamento de obras públicas conservará la documentación de administración del programa y los datos necesarios para la elaboración de informes anuales del Título VI, y proporcionará de forma rutinaria los datos necesarios al Coordinador del Título VI.

Instituto Nacional de Carreteras (NHI, por sus siglas en inglés) (área de educación del NHI): se le notificará al Coordinador cuando la capacitación de los cursos o talleres del Instituto Nacional de Carreteras estén disponibles para el personal del Departamento de obras públicas del condado. El Subdirector del departamento de obras públicas establecerá la política para la selección de los y las participantes que deseen formar parte de los talleres de capacitación del Instituto Nacional de Carreteras para garantizar que a nadie se le niegue la participación o sea objeto de

discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El informe completo se le enviará al Coordinador al finalizar cada seminario o curso de capacitación a lo largo del año e incluirá el nombre de cada participante, cargo, división y origen étnico, datos que se usarán para elaborar la versión final del informe anual de logros del Título VI.

Capacitación sobre el Título VI: el Coordinador es responsable de la capacitación general relacionada con el Título VI y del desarrollo del personal del grupo de especialistas del Título VI y demás personal que labora en el condado. El Coordinador organizará o llevará a cabo al año al menos una sesión de capacitación interna sobre el Título VI. El Coordinador organizará y facilitará periódicamente sesiones de capacitación sobre el Título VI para consultores, contratistas y subcontratistas. Se podrá solicitar a la Oficina de equidad y derechos civiles del WSDOT, a la Subdivisión de derechos civiles internos y externos y a la Oficina de cumplimiento de contratos que impartan el curso de capacitación pertinente.

Selección de instructores: el Coordinador seguirá la Política de compras del condado de Skagit y los lineamientos de adquisiciones del estado en la selección de instructores para los cursos y talleres de capacitación del Departamento de obras públicas del condado de Skagit, garantizando la igualdad de oportunidades en el proceso de selección para todos los contratos de capacitación. De acuerdo con la política adoptada, el condado proporcionará accesibilidad a las empresas de minorías y mujeres en desventaja de consultoría empresarial y las empresas de formación para competir por los contratos de capacitación.

VII. Procedimientos para presentación de denuncias en el Título VI

Procedimiento para presentación de denuncias por discriminación en el condado de Skagit

La ley federal prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional en cualquier programa, servicio o actividad del condado de Skagit. Esta prohibición se aplica a todas las ramas del condado de Skagit, sus contratistas, consultores, y cualquier tercero que actúe en nombre del condado de Skagit.

Las denuncias relacionadas con los programas de ayuda federal se pueden presentar ante el condado de Skagit y serán remitidas a la Oficina de equidad y derechos civiles del Departamento de Transporte del estado de Washington. Si necesita ayuda para presentar una denuncia o necesita servicios de interpretación, contacte a Michael See, Coordinador del Título VI, al correo electrónico **PWTitleVI@co.skagit.wa.us**.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Puede presentar una denuncia cualquier persona que considere que ha sido excluida de participar, se le ha negado un beneficio, o ha sido objeto de cualquier otra discriminación en virtud de cualquier programa, servicio o actividad del condado de Skagit por motivos de raza, color y origen nacional.

La discriminación incluye la falta de acceso, el acoso, las represalias y los impactos desiguales de un programa o actividad. El acoso incluye una amplia gama de comportamientos verbales o físicos abusivos y humillantes. Las represalias consisten en intimidar, amenazar, coaccionar o adoptar cualquier otra conducta discriminatoria contra una persona por haber presentado una denuncia o participado en una investigación por discriminación.

¿Cómo se presenta una denuncia?

Las denuncias deben presentarse en un plazo máximo de 180 días después de la última fecha del presunto acto de discriminación. Contacte a Michael See, Coordinador del Título VI, si cree que su denuncia supera el plazo máximo mencionado.

Se harán esfuerzos razonables para brindar asistencia a las personas con discapacidad, a quienes no hablan inglés y a otras que no puedan presentar una denuncia por escrito. Contacte a Michael See, Coordinador del Título VI, si necesita asistencia para presentar una denuncia.

La denuncia debe presentarse por escrito y estar firmada; puede enviarse o entregarse por correo, fax, en persona o por correo electrónico. Si la persona denunciante se comunica al condado de Skagit al teléfono (360) 416-1400 para presentar acusaciones, estos recursos para la denuncia se transcribirán según la información proporcionada por teléfono y posteriormente la denuncia por escrito se enviará a la persona denunciante para su corrección y firma.

La denuncia debe contener la siguiente información:

- La información de contacto de la persona denunciante, incluyendo, según la disponibilidad: nombre completo, dirección postal, número de teléfono (con hora preferida para recibir llamadas) y dirección de correo electrónico (si se cuenta con una);
- Los motivos para presentar la denuncia (p. ej., discriminación por raza, color y origen nacional);
- Los nombres de las personas o agencias/organizaciones que presuntamente llevaron a cabo actos de discriminación;
- Una descripción de los presuntos actos de discriminación, es decir, la información suficiente para comprender los hechos que llevaron a la persona demandante a creer que se produjo discriminación en un programa o actividad que recibe ayuda financiera federal; y
- La/s fecha/s de uno o varios presuntos actos de discriminación y si el presunto acto de discriminación está en progreso.

Se lleva un registro de todas las denuncias relacionadas con el Título VI. El registro de denuncias debe contener la siguiente información para cada una de las denuncias presentadas:

- Nombre y dirección de la persona que presenta la denuncia.
- Fecha de la denuncia.
- Motivos de la denuncia.
- Resolución de la denuncia.
- Estado de la denuncia.

El registro y la documentación sobre la denuncia se destruyen cuatro años después del final del ejercicio fiscal en el que se cierra el caso.

A continuación, el condado de Skagit remite las denuncias a la Oficina de equidad y derechos civiles del WSDOT para que sean atendidas por la FHWA. [El WSDOT investiga las denuncias sólo si se les delegan por parte de la FHWA posterior a la aceptación de la denuncia]. La FHWA es responsable de todas las determinaciones relativas a la aceptación, desestimación o transferencia de la denuncia y a la constatación de la inexistencia de infracción o incumplimiento.

Las personas denunciantes tienen derecho a presentar una denuncia directamente ante el organismo federal de financiamiento. En la siguiente dirección se pueden presentar las denuncias del Título VI directamente ante la FHWA:

Federal Highway Administration U.S. Department of Transportation Office of Civil Rights 8th Floor E81-105 1200 New Jersey Avenue, SE Washington, DC 20590

CivilRights.FHWA@dot.gov

¿Qué ocurre después de presentar una denuncia?

Si la denuncia se remite a otro organismo, se le facilitará el nombre y los datos de contacto del empleado que vaya a llevar su proceso de denuncia.

La legislación federal prohíbe las represalias contra las personas que hayan presentado una denuncia por discriminación o hayan participado en una investigación por discriminación. Cualquier presunta represalia debe comunicarse por escrito a la persona que realiza la investigación.

La FHWA tomará las decisiones definitivas en todos los casos, incluidos los investigados por el WSDOT. No existen foros de apelación administrativa en las denuncias relacionadas con el Título VI. Una vez que la FHWA emite su decisión definitiva de la agencia, la denuncia queda cerrada.

No está prohibido que una persona denunciante presente una denuncia en virtud del Título VI de forma simultánea ante una agencia pública local (LPA), el WSDOT y la FHWA.

VIII. Formulario para la presentación de denuncias en el Título VI



Formulario para la presentación de denuncias en el Título VI

Sírvase completar este formulario de la forma más precisa posible. Si necesita servicios de traducción u otro tipo de asistencia, contacte al Coordinador del Título VI del condado de Skagit comunicándose al teléfono (360) 416-1400.

Non	nbre completo				
Dire	cción		Ciudad		Código postal
Telé	efono: Casa _		Oficina	Celular_	
	Horario pr	eferido para t	ratar el tema de la denuncia:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Cor	reo electrónico	:			
Мо	ti <u>vo de la denu</u>	ncia (encierre	e en un círculo todas las resp	uestas que corre	espondan):
	Raza	Color	Origen nacional (incluye ac	ceso a recursos	de idiomas)
¿Pc	r parte de quié	en sufrió discr	iminación?		
			Ciudad		
Telé	efono				
sufr qué adic	ió discriminacio forma el trato	ón. Mencione que usted rec sucedido, adj	a las personas que participa cibió fue distinto al trato a otra iunte al formulario la docume	ron en los event as personas. Si d	

_			
	que este proceso no dará lu	untos actos de discriminación? Es gar al pago de daños punitivos o	importante
para respaldar su de		os contactar para obtener informac ajo, escriba sus nombres completos	
¿La denuncia, reclar	nación o demanda la ha pres	sentado ante alguna otra agencia o	tribunal?
Entidad		Fecha	
Estado (pendiente, re	esuelta, etcétera)	Resultado, si lo sabe	
Número de la denun	cia, si lo sabe		
¿Su caso fue atendio	do por algún abogado?		
Nombre completo en	ı letra de molde		
	Código postal		
Firma		Fecha	

IX. Participación pública

Proceso de planificación: el Director de la sección de Programas de transporte del condado tiene la responsabilidad de proporcionar la planificación a largo plazo, el desarrollo de programas y la programación de capital necesarios para brindar servicios de transporte eficientes a los ciudadanos del condado. El Director de Programas de transporte del condado actualiza y coordina de forma anual el plan de seis años del condado de Skagit para los programas y proyectos de mejora del transporte. La actualización también sirve de base para otras jurisdicciones del condado de Skagit de la dirección actual de planificación de las necesidades de transporte. Los proyectos incluidos en la actualización son el resultado de la evaluación y priorización de las necesidades en diversas áreas de transporte. El proceso de evaluación incluye aportaciones de varias divisiones del departamento, ciudades, jurisdicciones y organizaciones locales, grupos de ciudadanos y particulares. Todos los planes de seis años deben ser coherentes con el Plan integral adoptado y aprobado en virtud de la Ley de Gestión del Crecimiento del Estado.

Participación pública en actividades de planificación y el Título VI

- Fomentar la participación de una parte representativa de la población de diversos grupos sociales, económicos y étnicos en el proceso de planificación mediante la difusión de información por escrito del programa a los medios de comunicación de minorías y organizaciones étnicas, y publicando anuncios de servicio público en todos los medios de comunicación locales, al formar comités consultivos de ciudadanos o juntas de planificación, y solicitando la participación del público.
- El personal del Departamento de obras públicas recopilará datos estadísticos demográficos en las reuniones comunitarias y audiencias públicas correspondientes que impliquen sesiones de planificación del transporte. Los datos se recopilarán mediante el uso de un formulario de participación pública voluntaria que incluya información de raza, sexo y origen nacional. Después de cada reunión, se le entregarán copias de los formularios llenos al Coordinador del Título VI.
- Para garantizar el acceso a las reuniones públicas, las reuniones de la tarde se llevarán a cabo en el Salón de audiencias de los comisionados del condado de Skagit, ubicado en 1800 Continental Place, Mount Vernon, WA 98273. Este edificio se encuentra cerca de los medios de transporte público. Las reuniones se pueden transmitir al público a través de la señal de televisión del canal Skagit 21. Los avisos públicos se publicarán antes de las reuniones públicas e incluirán instrucciones sobre cómo solicitar servicios de traducción o adaptaciones para personas con discapacidad, según sea necesario.

X. <u>Dominio limitado del inglés</u>

RESUMEN DEL PLAN

El Departamento de obras públicas del condado de Skagit desarrolló un Plan de asistencia lingüística (LAP, por sus siglas en inglés) para ayudar a identificar los pasos razonables para proporcionar asistencia lingüística a las personas con dominio limitado del inglés (LEP, por sus

siglas en inglés) que buscan tener un acceso pleno a los servicios del condado de Skagit según lo estipulado en la orden ejecutiva 13166. Una persona con dominio limitado del inglés es aquella cuya lengua materna no es el inglés y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender ese idioma.

Este plan detalla los procedimientos sobre cómo identificar a una persona que pueda necesitar asistencia lingüística, las formas en que se puede prestar asistencia, la formación del personal, cómo notificar a las personas con LEP que la asistencia está disponible y cómo informarlas sobre las futuras actualizaciones del plan.

Durante el desarrollo del plan, al tiempo que se realizaba la determinación del alcance de la obligación del condado de Skagit para prestar servicios del LAP, el condado de Skagit finalizó el análisis del LEP de cuatro factores del Departamento de Transporte de EE. UU., en donde se toman en cuenta las siguientes consideraciones: 1) la cantidad o proporción de personas con LEP elegibles en el condado de Skagit que pueden ser atendidas o que pueden participar en un programa, actividad o servicio relacionado con el transporte del Departamento de obras públicas del condado de Skagit; 2) la frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con los servicios relacionados con el transporte del condado de Skagit; 3) la naturaleza e importancia del programa, actividad o servicio prestado por el condado de Skagit a la población con LEP; y 4) los recursos disponibles para el condado de Skagit y los costos generales para proporcionar asistencia del LAP. En la siguiente sección se ofrece una breve descripción de estas consideraciones.

ANÁLISIS DE CUATRO FACTORES

La cantidad o proporción de personas con LEP elegibles dentro del condado de Skagit que pueden ser atendidas o que pueden participar en un programa, actividad o servicio relacionado con el transporte del condado de Skagit

El condado de Skagit revisó los datos del censo de EE. UU. (cálculos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de 2021, como se muestra a continuación) y determinó que aproximadamente el 17 % o 22,120 personas mayores de cinco años de edad hablaban un idioma diferente al inglés. De las 22,120 personas que informaron que hablan algún idioma diferente al inglés, 8,874 o el 7 % de las personas encuestadas hablan inglés "menos que muy bien".

Tipos de idioma que se hablan en casa

en el condado de Skagit, Washington

5762	
Medida	Valor
Sólo inglés	83.8%
Español	13.1%
Otros idiomas indoeuropeos	1.5%
Idiomas asiáticos y de las islas del Pacífico	1.1%
Otros idiomas	0.5%

*Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos – Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de 2021

Condado de	Skagit, Washingto	on	
Etiqueta	Estimado	Margen de error	% de la población
Total:	123.675	±176	
Sólo hablan inglés	101.555	±1,900	
Español:	17.534	±1,660	
Hablan inglés "muy bien"	10.196	±1,819	
Hablan inglés menos que "muy bien"	7.338	±1,385	69
Francés, haitiano, cajún	160	±101	
Hablan inglés "muy bien"	144	±98	
Hablan inglés menos que "muy bien"	16	±28	09
Alemán u otros idiomas germánicos occidentales:	460	±191	
Hablan inglés "muy bien"	460	±191	
Hablan inglés menos que "muy bien"	0	±213	09
Ruso, polaco u otros idiomas eslavos:	1.234	±734	
Hablan inglés "muy bien"	442	±388	
Hablan inglés menos que "muy bien"	792	±578	19
Otros idiomas indoeuropeos:	383	±294	
Hablan inglés "muy bien"	277	±198	
Hablan inglés menos que "muy bien"	106	±187	09
Coreano	78	±95	
Hablan inglés "muy bien"	26	±32	
Hablan inglés menos que "muy bien"	52	±88	09
Chino (incluidos el mandarín y el cantonés):	290	±271	
Hablan inglés "muy bien"	193	±237	
Hablan inglés menos que "muy bien"	97	±110	09
Vietnamita:	27	±41	
Hablan inglés "muy bien"	19	±36	
Hablan inglés menos que "muy bien"	8	±20	09
Tagalo (incluido el filipino):	838	±376	
Hablan inglés "muy bien"	644	±338	
Hablan inglés menos que "muy bien"	194	±151	09
Otros idiomas asiáticos y de las islas del Pacífico:	1.053	±694	
Hablan inglés "muy bien"		±525	
Hablan inglés menos que "muy bien"	271	±248	09
Árabe:	1	±4	
Hablan inglés "muy bien"	1	±4	
Hablan inglés menos que "muy bien"	0	±213	09
Otros idiomas e idiomas no especificados:	62	±62	
Hablan inglés "muy bien"		±62	
Hablan inglés menos que "muy bien"		±213	09

^{*}Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos – Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de 2021

La frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con un programa, actividad o servicio relacionado con el transporte del Departamento de obras públicas del condado de Skagit

El condado de Skagit evalúa la frecuencia con la que el personal tiene o podría tener contacto con personas con LEP. Esto incluye la documentación de consultas telefónicas y la realización de entrevistas con el personal de recepción y de diferentes operaciones y el personal de ferris. El Departamento de obras públicas del condado de Skagit no ha tenido solicitudes de servicios de interpretación telefónica relacionadas con el transporte, ni tampoco solicitudes de traducción de documentos relacionados con el transporte. El condado de Skagit traduce todos los documentos importantes al español o a otros idiomas previa solicitud. El personal y los conductores han tenido en algún momento contacto con personas con LEP, que en su mayoría son hablantes de español. En ninguno de estos eventos de contacto con personas con LEP se informó que las personas no pudieron hablar en inglés y comunicarse con el personal.

La naturaleza y la importancia del programa, actividad o servicio prestado por el condado de Skagit a la comunidad con LEP

Los programas de la División de ingeniería y operaciones del Departamento de obras públicas del condado de Skagit incluyen la reparación, mantenimiento o mejoras de autopistas y puentes, que se basan en las calificaciones anuales de inspección. Además, la División de ferris del condado de Skagit opera el ferri M/V Guemes que es la única fuente pública de transporte entre Anacortes y Guemes Island. Los programas, actividades y servicios prestados por el condado de Skagit se ofrecen a todos los miembros de la comunidad por igual, independientemente del idioma que se hable en cualquier comunidad.

Los recursos de los que dispone el condado de Skagit y los costos globales

El condado de Skagit evaluó los recursos de los que disponía y que podrían utilizarse para prestar asistencia del LAP. Esto incluyó la identificación y celebración de un contrato con una empresa local de servicios profesionales de traducción e interpretación y el uso del diagrama de flujo "Prestación de servicios de traducción" del WSDOT para garantizar que todos los documentos vitales se traduzcan de acuerdo con los requisitos actuales.

Tras analizar los cuatro factores, desarrollamos el plan que se describe en la siguiente sección para ayudar a las personas con dominio limitado del inglés.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARA PERSONAS CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS

Formas para identificar a una persona con dominio limitado del inglés que necesita asistencia lingüística: las herramientas que se indican a continuación ayudarán a identificar a las personas que pueden necesitar asistencia lingüística:

- Revisar los registros de solicitudes de asistencia lingüística de reuniones y eventos anteriores para anticipar la posible necesidad de asistencia en las próximas reuniones;
- Cuando se celebren audiencias públicas relacionadas con el transporte o reuniones públicas específicas del proyecto, el formulario de participación pública voluntaria del Título VI estará disponible tanto en inglés como en español. Los formularios llenos se analizarán para determinar los posibles servicios de LEP necesarios para futuras reuniones o eventos;
- Tener disponible la hoja de identificación de idioma de "Translation Line" para las audiencias públicas relacionadas con el transporte y en los mostradores de recepción de las oficinas de ingeniería, ferris y operaciones. Aunque el personal no pueda proporcionar

- asistencia de servicios de traducción en esta reunión, las hojas son una herramienta excelente para identificar las necesidades lingüísticas para futuras reuniones.
- Encuesta para conductores y personal administrativo, de recepción y de ferris que tengan contacto directo o indirecto con personas con LEP.

Medidas de asistencia lingüística: el condado de Skagit ha implementado o implementará los siguientes procedimientos del LAP:

- Las hojas de identificación de idioma de "Translation Line" estarán disponibles en todo momento en el mostrador de recepción de la oficina del ferri M/V Guemes y la terminal, y en la oficina de la División de operaciones.
- La Política del Título VI se traducirá al español y estará disponible en el sitio web del condado de Skagit en https://www.skagitcounty.net/Departments/PublicWorksEngineering/main.htm
- En caso de que se necesite el servicio de un intérprete de forma presencial o por llamada telefónica, el personal intentará determinar el idioma que se necesita y contactará a Language Exchange al teléfono (360) 755-9910 para programar el servicio o solicitar los servicios con base en las necesidades del momento.

Capacitación del personal del Departamento de obras públicas del condado de Skagit: el personal del Departamento de obras públicas del condado de Skagit recibirá el Plan LAP, así como la formación en los siguientes temas:

- Comprensión de la política del Título VI y responsabilidades del LEP;
- Los servicios de asistencia lingüística que podemos ofrecer;
- El uso de hojas de identificación de idioma;
- Cómo utilizar los servicios de interpretación y traducción de Language Line;
- Documentación de las solicitudes de asistencia lingüística;
- Cómo procesar una denuncia del Título VI o LEP (este procedimiento se incluye en el Plan del Título VI del condado de Skagit)

XI. Justicia ambiental

A medida que se autorizan e inician los proyectos de capital individuales, se inicia con anticipación un proceso de revisión del proyecto en la fase de diseño preliminar del proyecto. La revisión anticipada y continua del proyecto se apoya en la cambiante comprensión de las partes interesadas del proyecto, los intereses de los participantes y la información demográfica obtenida por los datos del censo y los datos del Sistema de Información Geográfica (SIG). A medida que el proyecto avanza, también evoluciona el conocimiento que el equipo del proyecto tiene de la comunidad y de los usuarios de la autopista a los que sirve el proyecto. Los productos específicos del proyecto se basan en estos datos, incluido el alcance del proyecto y el plan de comunicación del proyecto. En el caso de los proyectos no exentos con fondos federales, se proporciona información adicional sobre las partes interesadas a través de la documentación sobre justicia ambiental (EJ, por sus siglas en inglés) para la NEPA cuando es necesario.

La revisión de justicia ambiental utiliza información de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA) en un radio de media milla del proyecto. La EPA proporciona una herramienta de evaluación y cartografía de la justicia ambiental, conocida como EJSCREEN. La revisión sobre EJ del proyecto también incluye datos de la escuela pública más cercana utilizando el Informe de

la Oficina del Superintendente de Educación Pública del estado de Washington. Se visitan los emplazamientos del proyecto para ayudar a identificar posibles receptores sensibles a fin de minimizar los posibles impactos. El personal del condado de Skagit revisa o documenta los entornos físicos para identificar las áreas críticas o sensibles, los posibles impactos del proyecto y la futura mitigación. En la sección de Programas de Transporte se estudian los hábitos de viaje para evaluar la movilidad local y regional, los posibles impactos del proyecto y la futura mitigación.

XII. Avisos de los derechos del Título VI

Sus derechos contra la discriminación en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

Por medio del presente documento, el condado de Skagit da aviso público de que es política de la Agencia garantizar el cabal cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, así como los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades. El Título VI estipula que a ninguna persona se le debe excluir de participar, negar los beneficios o discriminar por motivos de raza, color u origen nacional en virtud de cualquier programa de Ayuda Federal de Carreteras u otra actividad para la que la Agencia reciba asistencia financiera federal.

Cualquier persona que considere haber sido objeto de actos de discriminación ilegales en virtud del Título VI tiene derecho a presentar una denuncia formal ante el condado de Skagit. Toda denuncia se debe presentar ante el Coordinador del Título VI del condado de Skagit en los 180 días posteriores a la fecha del presunto acto de discriminación. Los formularios para la presentación de denuncias por discriminación del Título VI se pueden obtener de la oficina de recursos humanos del condado de Skagit sin costo alguno para la persona denunciante.

Si desea presentar una denuncia del Título VI por discriminación, contacte a:

Michael See, Coordinador del Título VI del condado de Skagit (360) 416-1400

PWTitleVI@co.skagit.wa.us

Teléfono: (800) 259-9143

Washington Department of Transportation
Office of Equity and Civil Rights – Title VI
Box 47314
Olympia, WA 98504-7314
TitleVI@wsdot.wa.gov

Apéndice "A" Garantías reglamentarias

Garantías reglamentarias en virtud del Título VI/No discriminación del Departamento de

Transporte de los Estados Unidos (USDOT)

Orden del DOT No. 1050.2A

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, el condado de Skagit (en lo sucesivo, el "Beneficiario"), **ACEPTA QUE**, como condición para recibir ayuda económica federal del Departamento de Transporte (DOT) de los Estados Unidos a través del Departamento de Transporte del estado de Washington (WSDOT), se sujetará y deberá cumplir con lo siguiente:

Autoridades estatutarias/normativas

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del Código de los Estados Unidos [USC., por sus siglas en inglés], Sección 2000d y posteriores, 78 estatuto 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional);
- Título 49 del Código de Normas Federales (CFR, por sus siglas en inglés), Parte 21 (titulado No discriminación en programas de ayuda federal del Departamento de Transporte - Cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- Título 28 del CFR, sección 50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

En lo sucesivo, se hará referencia a las citas estatutarias y normativas anteriores, como "Leyes" y "Normas", respectivamente.

Garantías generales

De conformidad con las Leyes, las Normas y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/u otras instrucciones pertinentes, por medio del presente documento, el Beneficiario garantiza que tomará las medidas necesarias a la brevedad para garantizar que:

"En los Estados Unidos, a ninguna persona se le excluya por motivos de raza, color u origen nacional de participar en programas o actividades por medio de los cuales el Beneficiario recibe ayuda económica federal del DOT, incluyendo al Departamento de Transporte del Estado de Washington, así como que tampoco se le nieguen beneficios ni sea objeto de discriminación de algún otro modo".

La Ley de Recuperación de Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso respecto del Título VI y otros requisitos de No discriminación (la Ley de discriminación por edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), al restablecer el amplio alcance y cobertura a nivel institucional de estos estatutos y requisitos de no discriminación para que incluyan todos los programas y actividades del Beneficiario, siempre y cuando una parte del programa reciba apoyo federal.

Garantías específicas

Más específicamente, y sin limitar la Garantía general anterior, el Beneficiario acepta y ofrece las siguientes Garantías respecto del programa del que recibe ayuda federal:

- 1. El Beneficiario acepta que cada "actividad", "instalación" o "programa", como se define en las secciones 21.23(b) y 21.23(e) del título 49 del CFR, sección 21, se facilitará (si se trata de una "actividad"), operará (si se trata de una "instalación") o llevará a cabo (si se trata de un "programa") de conformidad con todos los requisitos estipulados o de acuerdo con las Leyes y las Normas.
- 2. El Beneficiario insertará la siguiente notificación en todas las convocatorias de ofertas, Solicitudes de propuestas de trabajo o material sujeto a las Leyes y Normas establecidas en relación con todos los Programas federales de ayuda para la vialidad y, en formato adaptado, en todas las propuestas de contratos negociados independientemente de la fuente de financiamiento:

"Por medio del presente, el condado de Skagit, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 estatuto 252, Título 42 del USC, secciones 2000d a 2000d-4) y las Normas, notifica a todos los licitadores que definitivamente garantizará que en todo contrato que se firme de acuerdo con este anuncio, a las empresas que se encuentren en desventaja se les brindará plena y justa oportunidad de presentar sus ofertas en respuesta a esta invitación y no se les discriminará por motivos de raza, color u origen nacional al considerarse una concesión".

- 3. El Beneficiario insertará las cláusulas de los Apéndices A y E de esta Garantía en todos los contratos o acuerdos sujetos a las Leyes y las Normas.
- 4. El Beneficiario insertará las cláusulas del Apéndice B de esta Garantía, como una servidumbre real, en toda escritura de los Estados Unidos que se efectúe o en la que se registre un traspaso de bienes inmuebles, estructuras, uso o mejoras de ellas o un interés en esto por parte de un Beneficiario.
- Cuando el Beneficiario reciba ayuda económica federal para construir una instalación, o parte de ella, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones en operación relacionadas con ésta.
- 6. Cuando el Beneficiario reciba ayuda económica federal en forma de bien inmueble o para la adquisición de un bien inmueble o un interés en bienes inmuebles, la Garantía se extenderá a los derechos al espacio en, sobre o debajo de tal bien inmueble.
- 7. Que el Beneficiario incluirá las cláusulas establecidas en los Apéndices C y D de esta Garantía, como una servidumbre real, en futuras escrituras, arrendamientos, licencias, permisos o instrumentos similares que firme el Beneficiario con otras partes:

- a. para el traspaso subsiguiente de bienes inmuebles adquiridos o mejorados en virtud de la actividad, el proyecto o programa pertinente; y
- b. para la construcción o uso de, o acceso a, espacio en, sobre o debajo de los bienes inmuebles adquiridos o mejorados en virtud de la actividad, el proyecto o programa pertinente.
- 8. Que esta Garantía impone una obligación al Beneficiario durante el periodo en el que la ayuda económica federal se otorgue al programa, excepto cuando la ayuda económica federal sea para proporcionar, o sea en la forma de bienes muebles o inmuebles, o intereses en ellos, o estructuras o mejoras sobre ellas, en cuyo caso, la Garantía impone una obligación al Beneficiario o a cualquier cesionario durante el periodo más largo entre:
 - a. el periodo durante el que el bien mueble o inmueble se utilice para un propósito para el que se otorgue la ayuda económica federal, o para otro propósito que involucre la provisión de servicios o beneficios similares; o
 - el periodo durante el que el Beneficiario conserve la titularidad o posesión del bien mueble o inmueble.
 - 9. El Beneficiario establecerá los métodos de administración del programa que el Secretario de Transporte o el/la funcionario/a en quien éste/a delegue la autoridad específica considere que garantizan razonablemente que él, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subcesionarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, causahabientes y otros participantes en programas de ayuda económica federal en virtud de dicho programa cumplirá con todos los requisitos impuestos o de conformidad con las Leyes, las Normas y esta Garantía.
 - 10. El Beneficiario acepta que los Estados Unidos tienen el derecho de buscar acción judicial con respecto de cualquier asunto que surja en virtud de las Leyes, las Normas y esta Garantía.

Asimismo, al firmar esta GARANTÍA, el condado de Skagit acepta cumplir (y exigir a subbeneficiarios, subcesionarios, contratistas, sucesores, cesionarios y/o cedentes que cumplan) con todas las disposiciones pertinentes que rijan el acceso del condado de Skagit a registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Adicionalmente, usted reconoce que debe obedecer las evaluaciones de programas o de cumplimiento normativo, y/o investigaciones de reclamos realizadas por el condado de Skagit. Debe mantener registros e informes, así como enviar el material para su revisión, a solicitud, al condado de Skagit o a la persona designada de manera correcta, cabal y oportuna. Además, debe cumplir con todos los demás requisitos de generación de informes, recopilación de datos y de evaluación como lo dispone la ley o se estipula detalladamente en las pautas del programa.

El condado de Skagit GARANTIZA esto teniendo en cuenta y para obtener, subsidios, préstamos, contratos, acuerdos, bienes y/o descuentos federales, u otra ayuda federal y ayuda económica federal que el Departamento de Transporte de los Estados Unidos bajo la Administración Federal de Carreteras brinde a los beneficiarios después de la fecha de este documento. Esta GARANTÍA es vinculante para el Departamento de Transporte del estado de Washington, otros beneficiarios, subbeneficiarios, subconcesionarios, contratistas, subcontratistas y sus subcontratistas, cesionarios, causahabientes y otros participantes en el Programa federal de ayuda para la vialidad. La/s persona/s que firma/n a continuación

tienen autorización de firmar esta GARANTÍA en nombre del Beneficiario.

Condado de Skagit (Nombre del beneficiario)

por
Trisha Logue/ Administradora del condado de Skagit
Nombre completo/Puesto
FECHA

APÉNDICE A

Durante la vigencia de este contrato, el propio contratista, sus cedentes y causahabientes (en lo sucesivo, el "contratista"), aceptan lo siguiente:

- Cumplimiento con las Normas: el contratista (en lo sucesivo, incluyendo a consultores) acatará
 las Leyes y las Normas relacionadas con la No discriminación en programas con ayuda federal
 del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y del Departamento de Transporte del
 estado de Washington, con sus enmiendas periódicas, que se incorporan en este documento
 por referencia y forman parte de este contrato.
- 2. No discriminación: en lo que respecta al trabajo que realice, el contratista no discriminará por motivos de raza, color u origen nacional al momento de seleccionar o retener a subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y arrendamiento de equipos. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y las Normas, incluyendo prácticas de empleo cuando el contrato abarque cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del Título 49 del CFR, parte 21.
- 3. Convocatoria de subcontratos, incluidas las adquisiciones de materiales y equipos: en todas las convocatorias, ya sea por licitación pública o negociación realizada por el contratista para trabajos por realizar en virtud de un subcontrato, incluidas las adquisiciones de materiales o arrendamientos de equipos, el contratista notificará a cada posible subcontratista o proveedor las obligaciones en virtud de este contrato, así como de las Leyes y las Normas relacionadas con la No discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.
- 4. Información e informes: el contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por las Leyes, las Normas y las directivas emitidas de conformidad con ellas y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas y otras fuentes de información, y a sus instalaciones, según determine el Beneficiario o el Departamento de Transporte de Washington que sea pertinente para garantizar el cumplimiento con tales Leyes, Normas e instrucciones. En caso de que la información requerida por un contratista esté en posesión exclusiva de un tercero que no proporcione o se rehúse a proporcionar la información, el contratista lo comunicará al Beneficiario o al Departamento de Transporte del estado de Washington, según corresponda, y explicará las medidas que tomó para obtener la información.
- 5. Sanciones por incumplimiento: en caso de que un contratista no cumpla con las estipulaciones de No discriminación de este contrato, el Beneficiario impondrá tales sanciones contractuales, según él o el Departamento de Transporte del estado de Washington determine pertinentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:
 - a. retener sus pagos en virtud del contrato hasta que cumpla con las disposiciones; y/o
 - b. cancelar, rescindir o suspender el contrato total o parcialmente.
- 6. **Incorporación de estipulaciones**: el contratista incluirá las estipulaciones de los párrafos uno a seis en cada subcontrato, incluyendo las adquisiciones de materiales y los arrendamientos de equipo, a menos que haya una exención por medio de las Leyes, las Normas y las directivas

emitidas de conformidad con ellas. El contratista tomará medidas respecto de cualquier subcontrato o adquisición, según lo indique el Beneficiario o el Departamento de Transporte del estado de Washington, como medio para hacer cumplir tales estipulaciones, incluidas las sanciones por incumplimiento. Tomando en cuenta que, si el contratista se involucra en un litigio, o recibe la amenaza de ser objeto de un litigio por parte de un subcontratista o proveedor en virtud de tal indicación, el contratista puede solicitar al Beneficiario entablar un litigio para proteger los intereses del Beneficiario. Por otra parte, el contratista puede solicitar que los Estados Unidos entablen un litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

APÉNDICE B

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS QUE TRASPASAN BIENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que confieran validez o en las que se registre un traspaso de bienes inmuebles, estructuras o mejoras sobre ellas o que concedan interés en los mismos de los Estados Unidos de conformidad con las estipulaciones de la Garantía 4:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, según lo establecido por ley y con la condición de que el condado de Skagit acepte la titularidad de las tierras y mantenga el proyecto construido sobre ellas de conformidad con el Título 23, el Código de los Estados Unidos, las Normas de la Administración del Departamento de Transporte del estado de Washington y las políticas y los procedimientos prescritos por la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de acuerdo con y de conformidad con todos los requisitos impuestos por el Título 49, el Código de Normas Federales, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, el Subtítulo A, la Oficina del Secretario, la Parte 21, la No discriminación en programas que reciben ayuda federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos correspondientes y que dan validez a las estipulaciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 estatuto 252; Título 42 del USC, sección 2000d a 2000d-4), por medio del presente renuncia, libera y transfiere al condado de Skagit todo el derecho, título e interés del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de las tierras en cuestión descritas en el Anexo A adjunto al presente documento y forma parte del mismo.

(DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO)

USO Y USUFRUCTO de dichas tierras e intereses en las mismas a favor del condado de Skagit y sus sucesores para siempre, sujeto, no obstante, a los convenios, condiciones, restricciones y reservas aquí contenidos como se indica a continuación, que permanecerán en vigor durante el período en que los bienes inmuebles o estructuras se utilicen para un fin para el que se conceda ayuda económica federal o para otro fin que implique la provisión de servicios o beneficios similares y serán vinculantes para el condado de Skagit, sus sucesores y cesionarios.

Por medio del presente, el condado de Skagit, teniendo en cuenta el traspaso de dichas tierras e intereses en las tierras, conviene y acepta como servidumbre real para sí mismo, sus sucesores y cesionarios que (1) ninguna persona será excluida, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar en eventos que se realicen en instalaciones ubicadas total o parcialmente en, sobre o debajo de las tierras que se traspasan en virtud de este documento ni se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación respecto de las mismas [,] [y]* (2) que el condado de Skagit utilizará las tierras y los intereses en las tierras y los intereses en las tierras que se traspasan de este modo, de conformidad con todos los requisitos impuestos por o de conformidad con el Título 49, el Código de Normas Federales, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, el Subtítulo A, la Oficina del Secretario, la Parte 21, la No discriminación en programas que reciben ayuda federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y con las enmiendas que se le hagan a dichas Normas y Leyes [y (3) que en caso de infringir cualquiera de las condiciones de no discriminación mencionadas anteriormente, el Departamento tendrá derecho de ingresar o volver a ingresar a dichas tierras e instalaciones en dichas tierras, y los derechos de las tierras e instalaciones descritas anteriormente se revertirán y adquirirán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y sus cedentes dado que tal interés existía antes de esta instrucción.] *

(*La cláusula de reversión y el texto relacionado deben usarse sólo cuando se determina que tal cláusu
es necesaria para aclarar el propósito del Título VI).

APÉNDICE C

CLÁUSULAS PARA EL TRASPASO DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O MEJORADOS EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD, LAS INSTALACIONES O EL PROGRAMA.

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, arrendamientos, permisos o instrumentos similares que firme el condado de Skagit de conformidad con lo dispuesto en la Garantía 7(a):

- A. El (cesionario, arrendatario, permisionario, etcétera, según corresponda) para sí mismo/a, sus herederos, representantes personales, causahabientes y cedentes, como parte de la consideración de este documento, conviene y acepta [en el caso de escrituras y arrendamientos, agregue "como servidumbre real"] que:
 - 1. En caso de que se construyan, se mantengan o se operen de otro modo instalaciones en la propiedad descrita en el/la presente (escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etcétera) para un fin para el que se ofrezca una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los Estados Unidos o para otro fin que suponga la provisión de servicios o beneficios similares, el (cesionario, licenciatario, arrendatario, permisionario, etcétera) mantendrá y operará tales instalaciones y servicios de conformidad con todos los requisitos establecidos por las Leyes y Normas (en su versión vigente) de tal modo que ninguna persona sea excluida, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar en eventos que se realicen en dichas instalaciones ni se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación para el uso de las mismas.
- B. En lo que respecta a licencias, arrendamientos, permisos, etcétera, en caso de que se infrinja cualquiera de los convenios de No discriminación anteriores el condado de Skagit tendrá el derecho de rescindir el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etcétera) y de ingresar, volver a ingresar y recobrar dichas tierras e instalaciones asentadas sobre ellas, y retener las mismas como si el/la (arrendamiento, licencia, permiso, etcétera) nunca se hubiera celebrado o emitido.*
- C. En lo que respecta a una escritura, en caso de que se infrinja cualquiera de los convenios de No discriminación anteriores, el condado de Skagit tendrá derecho de ingresar o volver a ingresar en dichas tierras e instalaciones asentadas sobre ellas, y los derechos de las tierras e instalaciones descritas anteriormente se revertirán y adquirirán y pasarán a ser propiedad absoluta del condado de Skagit y sus cedentes.*

(*La cláusula de reversión y el texto relacionado deben usarse sólo cuando se determina que tal cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI).

APÉNDICE D

CLÁUSULAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO O ACCESO A BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD, LAS INSTALACIONES O EL PROGRAMA.

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, permisos o instrumentos/contratos similares que firme el condado de Skagit de conformidad con lo dispuesto en la Garantía 7(b):

- A. El (cesionario, arrendatario, permisionario, etcétera, según corresponda) para sí mismo/a, sus herederos, representantes personales, causahabientes y cedentes, como parte de la consideración de este documento, conviene y acepta (en el caso de escrituras y arrendamientos, agregue "como servidumbre real") que (1) ninguna persona será excluida, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar en eventos que se realicen en dichas instalaciones ni se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación para el uso de las mismas, (2) que en la construcción de cualquier mejora en, sobre o debajo de tales tierras y la provisión de servicios que se brinden sobre ella, ninguna persona será excluida, por motivos de raza, color u origen nacional, de participar en eventos que se realicen en dichas instalaciones ni se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación de otro modo,
 - (3) que el (cesionario, licenciatario, arrendatario, permisionario, etcétera) usará las instalaciones de conformidad con todos los demás requisitos impuestos por o de conformidad con las Leyes y Normas, en su versión vigente, establecidas en esta Garantía.
- B. En lo que respecta a licencias, arrendamientos, permisos, etcétera, en caso de que se infrinja cualquiera de los convenios de No discriminación anteriores el condado de Skagit tendrá el derecho de rescindir el/la (licencia, permiso, etcétera, según corresponda) y de ingresar, volver a ingresar y recobrar dichas tierras e instalaciones asentadas sobre ellas, y retenerlas como si el/la (licencia, permiso, etcétera, según corresponda) nunca se hubiera celebrado o emitido.*
- C. En lo que respecta a escrituras, en caso de que se infrinja cualquiera de los convenios de No discriminación anteriores, el condado de Skagit revertirá y adquirirá los derechos y pasarán a ser propiedad absoluta del condado de Skagit y sus cedentes.*

(*La cláusula de reversión y el texto relacionado deben usarse sólo cuando se determina que tal cláusula es necesaria para aclarar el propósito del Título VI).

APÉNDICE E

Durante la vigencia de este contrato, el propio contratista, sus cedentes y causahabientes (en lo sucesivo, el "contratista"), aceptan cumplir con los siguientes estatutos y autoridades de no discriminación, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:

Autoridades pertinentes en materia de No discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título 42 del USC, sección 2000d y posteriores., 78 estatuto 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional); y el Titulo 49 del CFR, Parte 21.
- La Ley sobre Políticas Uniformes para Brindar Asistencia en la Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (Título 42 del USC, sección 4601), (prohíbe el trato injusto a las personas desplazadas o cuya vivienda ha sido adquirida debido a programas y proyectos federales o de ayuda federal);
- Ley de Programas federales de ayuda para la vialidad de 1973 (Título 23 del USC, sección 324 y posteriores), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Título 29 del USC, sección 794 y posteriores), en su versión vigente (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y Título 49 del CFR, Parte 27;
- La Ley de Discriminación por Edad de 1975, en su versión vigente (Título 42 del USC, sección 6101 y posteriores), (prohíbe la discriminación por motivos de edad);
- Ley de Mejoras Aeroportuarias y Rutas Aéreas de 1982, (Título 49 del USC, Sección 471, Sección 47123), en su versión vigente, (prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo);
- La Ley de Recuperación de Derechos Civiles de 1987, (Ley general 100-209), (amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos "programas o actividades" para que incluyera todos los programas o actividades de los beneficiarios, subbeneficiarios y contratistas de ayuda federal, independientemente de si tales programas o actividades obtienen financiamiento federal o no);
- Títulos II y III de la Ley para estadounidenses con discapacidades, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte público y privado, lugares con edificios públicos y determinadas entidades para realizar pruebas (Título 42 del USC, secciones 12131-12189) según lo establezcan las normas del Departamento de Transporte en el Título 49 del CFR, partes 37 y 38;
- El estatuto de No discriminación de la Administración Federal de Aviación (Título 49 del USC, sección 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo);
- Decreto ejecutivo 12898: medidas federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias, así como de bajos ingresos, que garantizan la No discriminación contra poblaciones minoritarias al desalentar programas, políticas y actividades con efectos adversos ambientales o sanitarios altamente desproporcionados en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
- Decreto ejecutivo 13166: mejorar el acceso a servicios para las personas con dominio limitado del idioma inglés, y las pautas de intervención resultantes; la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por dominio limitado del idioma inglés (LEP, por sus siglas en inglés).
 Para garantizar el cumplimiento con el Título VI, debe tomar medidas razonables para que las

- personas con LEP tengan acceso pleno a sus programas (Norma federal 70, secciones 74087 a 74100);
- Título IX de las Enmiendas educativas de 1972, en su versión vigente, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativos (Título 20 del USC, Sección 1681 y posteriores).